

*Bogotá, 29 de julio de 2022*

Dra.

**JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

---

Ref. **DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ROJAS CUELLAR**  
**DEMANDADO: GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ**  
**RADICADO: 2021-00425-00**  
**RECURSO DE REPOSICIÓN**

---

Respetado señor Juez,

MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 93.393.921 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 223.515 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor GUSTAVO ADOLFO SUAREZ GUTIERREZ, demandado en el proceso de la referencia, ya reconocido en autos, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 28 de julio de 2022. Concordante con lo anterior proceso a sustentar el recurso de la siguiente manera:

**PRIMERA:** el auto que hoy se ataca señala que tanto el recurso de reposición, contestación de la demanda y excepciones propuestas son extemporáneas, pues mi representado señor GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ fue notificado desde el día 7 de febrero de 2022. Frente a tal afirmación no puedo menos que estar en desacuerdo.

**SEGUNDA:** tal y como se prueba con la imagen que se observa debajo de este párrafo, a mi representado se le envió correo electrónico por su contraparte, notificándolo del auto que libró mandamiento de pago el día siete de marzo de 2022 a las 5:12:15. El correo de origen fue [acardoso@cardosoasociados.com](mailto:acardoso@cardosoasociados.com), enviado además por la empresa Certimail que certifica la entrega del envío tras mi representado haber acusado recibo del correo electrónico. Por la hora en que se recibió el correo electrónico (luego de las 5 de la tarde) se debe tener como recibido el día ocho (8) de marzo del año que avanza.

De: ANGELA SOFIA CARDOSO GONZALEZ <acardoso@cardosoasociados.com>  
Fecha: 7 de marzo de 2022, 5:12:15 p.m. COT  
Para: gustavosuarez29@hotmail.com  
Asunto: Certificado: Fwd: Gustavo A Suarez G. - Notificación personal  
Responder-Para: acardoso@cardosoasociados.com



Asunto: Diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda.

**TERCERO:** de tal manera que no es cierto que se notificará a mi representado desde el día siete (7) de febrero de 2022 como erróneamente lo señala el despacho. No existe en la bandeja de entrada del correo electrónico de mi representado mensaje de parte de la parte actora del día 7 de febrero del año que corre, por lo que respetuosamente considero que el Despacho se ha equivocado en la apreciación de la prueba de notificación y desde luego en el control de

términos realizado para llegar a la conclusión de ser extemporáneos los mecanismos de defensa planteados.

**CUARTO:** revisando el historial del proceso en la aplicación siglo XXI encontramos serios indicios que permiten confirmar la tesis de este apoderado judicial. El primero de ellos hace referencia que para el siete (7) de febrero de 2022 no se habían practicado las medidas cautelares en este proceso, que conocemos todos, de acuerdo a las reglas de la experiencia para este tipo de proceso, que se practican antes de llevarse a cabo la notificación personal de la demanda. Tan solo para el 11 de febrero se enviaron oficios a la apoderada de la parte activa y se envió oficio a la DIAN

2022-03-14	Recepción recurso reposición	EN CORREO DEL 11 DE MARZO ALLEGAN RECURSO DE REPOSICION	2022-03-14
2022-03-09	Recepción memorial	ALLEGA CONSTANCIA DE NOTIFICACION	2022-03-09
2022-02-11	Entrega de oficios	SE ENVIA OFICIO 065 A LA DIAN	2022-02-11
2022-02-11	Entrega de oficios	SE ENVIA OFICIO 066 A LA APODERADA PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE	2022-02-11

**QUINTO:** nótese como el día nueve (9) de marzo de 2022, luego de haberse practicado medidas cautelares y librado oficios, la parte actora arrima al proceso constancia de notificación, dos (2) días luego de haberse producido la misma, tal y como se prueba en el hecho primero del presente escrito; resulta acorde que la constancia se hubiese allegado en este tiempo y no que se hubiese esperado un mes para

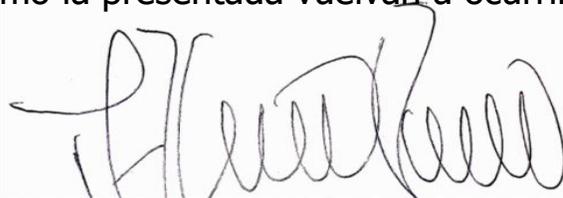
realizarlo, con lo que se refuerza la tesis que la notificación fue realizada en el mes de marzo y no en febrero como extrañamente se señala.

**SEXTO:** igualmente hay que observar la conducta pasiva en este tema de la parte actora cuando describió traslado del recurso de reposición en el que respondió casi todos y cada uno de los argumentos planteados y bajo ninguna circunstancia señaló la extemporaneidad del recurso de reposición, a sabiendas que la demanda fue notificada el día siete (7) de marzo del año que avanza.

### **RESPETUOSA SOLICITUD**

Solicito respetuosamente acogiendo los argumentos de hecho y de derecho planteados en el presente recurso y se revoque el auto del 28 de julio de 2022 y en consecuencia se tenga como presentados oportunamente el recurso de reposición al mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2021, la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

Finalmente solicito al Despacho, nuevamente, sea enviado a mi correo electrónico el link de acceso virtual al expediente a fin de evitar que situaciones como la presentada vuelvan a ocurrir.



**MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL**

**C.C. No. 93.393.921 de Ibagué (T)**

**T.P. 223.515 Del C. S. de la J.**